

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ángela María Patricia Ahumada González
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. ➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Radicado	Nro. 05 001 31 05 022 2020 00092 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 007

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación de Gustavo Sánchez Puerta, representante legal de la sociedad Consultores Asociados en

Seguridad Social S.A.S., el mencionado deberá acreditar la calidad de abogado inscrito que le permita sustituir el poder en otros profesionales del derecho. Y en tal sentido, se deberá allegar memorial de sustitución para representar a la demandante **Ángela María Patricia Ahumada González**, toda vez que la sustitución arrimada representa a Néstor de Jesús Ríos Valencia, quien no es parte en este proceso.

Contrario sen su, deberá allegar memorial a través del cual **CONFIERA PODER** a la profesional del derecho María Alejandra Présiga Rodríguez, portadora de la Tarjeta Profesional Abogado Nro. 326.160 del C. S. de la J., para representar los intereses de la actora.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar (vía correo electrónico) nuevos escritos que contengan íntegramente el poder, y la sustitución de éste.**

Segundo: **REQUERIR** a la parte actora para que informe expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial que representa sus intereses, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indique los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>004</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>20 de enero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--